

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUELLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES XXII Y XXXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1, 2, 3, 4, 34 FRACCIONES XVI Y XXII Y 36 FRACCIONES IV, XX Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 83, 84, 190, 191 Y 193 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; ASÍ COMO LA DECLARATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO A LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ALEJANDRO MORENO MORALES, NOTARIO PÚBLICO EN LA DEMARCACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, ZACATELCO, TLAXCALA; ES FACULTAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, PROVEER LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL; Y

CONSIDERANDO.

- I. Que mediante publicación de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se hizo del conocimiento público la terminación de la función notarial del Licenciado **ALEJANDRO MORENO MORALES**, Notario Público en la Demarcación del Distrito Judicial de Zaragoza, en virtud de que se ha cancelado la patente, a partir del día nueve de junio de dos mil veinticinco.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los

artículos 71, 72 y 73 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, el protocolo comprende el conjunto de volúmenes, folios, apéndices e índices en los que el Notario asienta y autentifica los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, y que dicho protocolo pertenece al Estado, quedando bajo resguardo de la Dirección de Notarías y Registros Públicos.

- III. Que los artículos 190, 191 y 220 fracción IV de la citada Ley prevén los supuestos en que, en caso de la cancelación de la patente del Notario titular, el protocolo pueda quedar a cargo de un Notario Auxiliar, Asociado o Suplente; sin embargo, en ausencia de dichas figuras o al haber transcurrido los plazos legales, corresponde a esta Dirección ejercer el resguardo y proceder en términos de lo establecido en el artículo 193 de la referida Ley.
- IV. Que, en el protocolo abierto del Licenciado **ALEJANDRO MORENO MORALES**, se encuentran trámites iniciados por ciudadanos ya que, debido a la cancelación de la patente del fedatario, no pudieron concluirse, por lo que se hace necesario ordenar la **apertura del protocolo** a fin de brindar seguridad jurídica a los interesados.
- V. Que corresponde al Director de Notarías y Registros Públicos ejercer la función de resguardo del protocolo en tanto no se designe un nuevo Notario titular para la referida Demarcación Judicial.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE APERTURA DE PROTOCOLO.

PRIMERO. Se ordena la **apertura del protocolo** perteneciente al Notario Público **ALEJANDRO MORENO MORALES**, de la Demarcación del Distrito Judicial de Zaragoza, con residencia en

Zacatelco, Tlaxcala, bajo la custodia de la Dirección de Notarías y Registros Públicos.

SEGUNDO. La Dirección de Notarías y Registros Públicos, en el ámbito de sus atribuciones legales, dará atención y, en la medida de lo posible, conclusión a los trámites que se encuentren debidamente iniciados en el protocolo del Notario Público **ALEJANDRO MORENO MORALES**, de la Demarcación del Distrito Judicial de Zaragoza, con residencia en Zaragoza, Tlaxcala. Se dará prioridad a aquellos asuntos que revistan carácter urgente, tomando en cuenta las limitaciones materiales y de carga de trabajo existentes. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 73, 75, 76 y 193 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La apertura del protocolo tendrá como propósito exclusivo la conclusión de actos previamente iniciados, quedando prohibido asentar nuevos instrumentos. Es importante precisar que los pagos que se hubieren efectuado por concepto de impuestos, derechos, honorarios u otros relacionados con las gestiones notariales, no serán asumidos en forma alguna por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Secretaría de Gobierno, ni por el Gobierno del Estado. Dichos montos corresponden estrictamente a la relación jurídica existente entre el usuario y el Notario, por lo que cualquier reclamación en torno a tales pagos deberá ventilarse conforme a las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, la Dirección de Notarías y Registros Públicos únicamente podrá intervenir en los trámites pendientes hasta donde sea material y jurídicamente posible, sin que pueda extenderse su responsabilidad a situaciones ajenas a su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Dirección de Notarías y Registros Públicos y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su debida difusión entre la ciudadanía.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *